

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ROSA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 determina los deberes del Estado, entre otros.

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 61 Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: numeral 2, Participar en los asuntos de interés público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 96 establece: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.100 establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.101 establece: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.102 establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 inciso primero establece: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en el ejercicio de su derecho a la participación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y sus competencias exclusivas están determinadas en los artículos 238, 239 y 240.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248 establece que, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 señala, las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley de los gobiernos municipales.



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 278 establece: Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: numeral 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 2, literal b) entre sus objetivos establece “La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, literal g) prescribe que, la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 29 literal c), 53 y 54 literal d) reconocen la naturaleza jurídica y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la implementación de los sistemas de participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que, la Participación ciudadana en la priorización del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 241 indica que la Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 266 señala, que al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo



descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 302 al 312 determinan la forma protagónica de participación ciudadana en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como también el ejercicio del derecho a la participación ciudadana a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 13 inciso dos determina que: El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 46 establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularan y actualizaran con participación ciudadana, para lo cual se aplicaran los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 4, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la



diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información y transparencia, Pluralismo y Solidaridad.

Que, el Artículo 29 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 31 que, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 33 que, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 35 que, para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** señala en el artículo 36 inciso primero que, las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Concejo Cantonal en Sesiones Ordinarias realizadas el veinticinco (25) de agosto y uno (01) de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en primera y segunda y definitiva instancia la **Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa** siendo sancionada y publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio WEB del GADM, el 09 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

TITULO I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, UNIDADES BASICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el GAD Municipal de Santa Rosa y regular el funcionamiento de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, así como la conformación de los Consejos barriales, Parroquiales Urbanos y los sitios, barrios o ciudadelas de los GADs Parroquiales Rurales previa solicitud cursada al alcalde por el presidente del GAD Parroquial competente.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del cantón Santa Rosa. Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa municipal comprendiendo también a las empresas públicas.

Art. 3.- Principios.- La participación ciudadana se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la Constitución de la República del Ecuador, 302 del COOTAD y 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC):

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía; e) Deliberación pública;
- f) Respeto a la Diferencia;
- g) Paridad de Género;
- h) Responsabilidad;
- i) Información y Transparencia;
- j) Pluralismo y Solidaridad.

TITULO II DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana se desarrolla en las siguientes instancias y mecanismos previstos en la ley:

- Asamblea Cantonal
- Consejo de Planificación Cantonal
- Audiencia pública
- Cabildos Populares



- Silla Vacía
- Consejos Consultivos
- Defensorías Comunitarias
- Veedurías Ciudadanas
- Presupuesto Participativo
- Formación Ciudadana
- Rendición de Cuentas

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art.4.- Definición.- Es una instancia de participación y decisión a nivel local, la misma que forma parte del sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía.

Art. 5.- Conformación.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar: Pluralidad, Interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacionales, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Para su conformación se contemplará los siguientes pasos:

- a) Realización de Asambleas Sectoriales, en la que participarán sectores de la Población, entre ellos los grupos de atención prioritaria, para elaboración y priorización de propuestas y elección de delegados, quienes participarán, con voz y voto, en la Asamblea Cantonal.
- b) Realización de Asambleas Parroquiales, para elaboración y priorización de propuestas y elección de delegados, quienes participarán con voz y voto, en la Asamblea cantonal.
- c) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente las y los ciudadanos del cantón Santa Rosa, en forma individual y colectiva, podrán participar en la conformación de la Asamblea Cantonal, y,
- d) Las asambleas ciudadanas locales son reconocidas plenamente en la presente ordenanza y elegirán a los representantes para la asamblea cantonal, los mismos que tendrán derecho a voz y voto en cumplimiento a lo que determina en su parte pertinente el artículo 65 de la ley Orgánica de participación Ciudadana que señala (...) Los (as) delegados (as) de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

Art. 6.- Funciones de La Asamblea Cantonal.- Son funciones de la asamblea cantonal las siguientes:



- a) Representar a la ciudadanía del cantón y a las demás formas de organización social existentes en el espacio territorial,
- b) Respetar los derechos y exigir la garantía del ejercicio responsable de los mismos, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito del cantón Santa Rosa.
- c) Proponer, deliberar e incidir en la elaboración, monitoreo y evaluación de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas cantonales y Presupuestos Participativos”.
- d) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- e) Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- f) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general.
- g) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.
- h) Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.
- i) Conocer y emitir la resolución de conformidad con las propuestas de inversión constantes en el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- j) Las demás que dicten las leyes y normas del Estado Ecuatoriano.

Art. 7.- De sus integrantes.-

- a) El alcalde o la alcaldesa, quien la presidirá mientras dure su gestión y tendrá voto dirimente;
- b) Las y los Concejales del cantón Santa Rosa;
- c) Las y los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
- d) Las y los presidentes de los barrios legalmente constituidos y de hecho;
- e) Representantes de las asambleas sectoriales, elegidos por mayoría simple de entre sus participantes y durarán en sus funciones dos años;
- f) Representantes de las asambleas parroquiales, elegidos en cada una de estos espacios por mayoría simple de entre sus miembros y durarán en sus funciones dos años;
- g) Representantes de las asambleas ciudadanas locales, elegidos en cada uno de estos espacios por mayoría simple de entre sus miembros y durarán dos años en sus funciones.
- h) Las y los ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la asamblea cantonal mencionados en los literales (e, f y g) correspondientes, cesarán automáticamente en la fecha que culmine su período.



Art. 8.- Presidenta/e de la Asamblea.- El alcalde o alcaldesa del cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que tome la Asamblea Cantonal y su voto será dirimente.

Art. 9.- De la Secretaria o Secretario de la Asamblea Cantonal.- Actuará como secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal, el Director o Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, o el o la funcionaria municipal delegado o delegada por el Alcalde Alcaldesa del cantón, quien actuará conforme al procedimiento parlamentario. .

Art. 10.- Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las sesiones sobre las decisiones adoptadas y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 11.- De la Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y se realizará de manera pública en el Salón Amarillo de la Municipalidad definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la Participación ciudadana.

La Asamblea Cantonal se podrá realizar en cualquier parroquia del cantón Santa Rosa tanto en el sector urbano como rural.

Art. 12.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal sesionará por lo menos dos veces al año conforme a lo dispuesto en el art. 304 del COOTAD por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar. La convocatoria se la efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día que será propuesto por el Presidente de la Asamblea de manera previa. Las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana serán presididas por su Presidente (a) como máxima autoridad.

Art. 13.- Del Quórum.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros legal y debidamente acreditados.

Art. 14.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal en las que señalará día, hora y lugar, así como el orden del día.



Actuará como Secretario (a) de la Asamblea Cantonal, el Jefe (a) de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Santa Rosa, será el encargado (a) de verificar si existe el quórum en cada una de las sesiones, elaborar las actas respectivas, dar fe de lo actuado y llevar el archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 15.- De las decisiones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable más uno de los miembros integrantes.

En caso de empate actuará con voto dirimente el presidente de la Asamblea Cantonal.

Únicamente pueden hacer uso de la facultad del voto en las sesiones de la Asamblea Cantonal las o los miembros de la misma o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

Art. 16.- Orden del Día.- Será el Presidente (a) de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, quien propondrá el orden del día de manera previa a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 17.- Votaciones.- En la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana la votación de sus miembros podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se lo realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del salón de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente (a) de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Solo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 18.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quorum e instalación de la sesión. Es responsabilidad de la Presidencia la verificación de las resoluciones adoptadas por la asamblea cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONFORMACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 19.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el



proceso del presupuesto participativo; y la prestación de servicios públicos con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Art.20.-Conformacion del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.- Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

De conformidad con lo determinado en el Art. 304 del COOTAD y 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana lo integran:

- a) Alcalde o alcaldesa
- b) Un representante del legislativo
- c) Un representante de los GADs Parroquiales Rurales
- d) Un representante del régimen dependiente (MSP, MIES, DISTRITO DE EDUCACION, CRUZ ROJA, JEFATURA POLITICA)
- e) Tres representantes de las organizaciones sociales o ciudadanos/as.

Art. 21 Funciones del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

- a) Conocer y definir objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas, y prioridades de desarrollo
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PDyOT y propuestas de inversión pública.
- c) Elaborar presupuestos participativos
- d) Participar en la definición de políticas públicas
- e) Generar condiciones y mecanismos de coordinación para tratamiento de temas específicos
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social
- g) Promover la participación y el involucramiento de la ciudadanía en las decisiones.
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION

Art.22.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- Es una instancia de consulta, elaboración, seguimiento, verificación y evaluación de los procesos participativos de planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial.

Art.23.- Conformación del Consejo Cantonal de Planificación.

- a) La máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto en las decisiones y en caso de empate su voto será dirimente conforme al Art. 321 del COOTAD.



- b) Un representante del legislativo local, designado de conformidad con Art. 58 literal c) del COOTAD.
- c) La o el servidor público a cargo de la dirección de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa designados por la máxima autoridad del ejecutivo legal, (Unidad de Gestión de Riesgos, Unidad de Gestión Ambiental y Planeamiento Urbano);
- d) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y
- e) Un representante del nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Art.24.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación

Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;
- f) Impulsar la actualización y/o ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art.25.- Del Quórum.- Los miembros del Consejo Cantonal de Planificación podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros asistentes legal y debidamente acreditados con su credencial (Art. 320 COOTAD).

Art. 26.- Sesiones de los Consejos de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación sesionará dos veces al año. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

La convocatoria se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día de los asuntos a tratarse.



Art. 27.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo o presidente del Consejo de Planificación. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. (Art. 321 COOTAD).

Art. 28.- Decisiones del Consejo de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Actuará como Secretario (a) del Consejo Cantonal de Planificación, el Director (a) de Planificación y Desarrollo Cantonal del GAD Municipal de Santa Rosa, será el encargado (a) de verificar si existe el quórum en cada una de las sesiones, elaborar las actas respectivas, dar fe de lo actuado y llevar el archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo Cantonal de Planificación.

Art.29.-Atribuciones del Presidente Alcalde/sa del Consejo Cantonal de Planificación.-

El Presidente del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
- c) Formular el orden del día de las sesiones, ponerlo en consideración y aprobación del Consejo de Planificación
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- e) Consignar su voto en las sesiones. Su voto tendrá el carácter de dirimente en caso de empate en las votaciones.

Art. 30.- De las funciones del secretario/a del Consejo de Planificación.

- a) Asistir a las reuniones con voz informativa.
- b) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo
- c) Notificar a los miembros del consejo la convocatoria que contendrá el orden del día, la documentación que conocerá y entregará a todos sus miembros.
- d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del consejo y tramitar las comunicaciones.
- e) Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del Presidente.
- f) Llevar un registro de las sesiones de consejo.



- g) Promover la ejecución y supervisar el cumplimiento de las decisiones del consejo de planificación participativa del cantón Santa Rosa.
- h) Las demás establecidas por la ley y la presente ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Art. 31.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del mismo de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales conforme al Art. 125 de la LOSEP.

SECCIÓN CUARTA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 32.-Definición y Objeto.- Es un mecanismo que se implementa para la toma de decisiones entre autoridades del GAD de Santa Rosa, la ciudadanía y organizaciones sociales, en torno a la distribución equitativa de los recursos públicos, a través del diálogo y consenso permanente, de participación de los ciudadanos y de las ciudadanas establecido en la Constitución y la ley, por medio del cual ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva tienen el derecho de participar en la toma de decisiones respecto de la priorización y asignación del gasto, destino y evaluación de la ejecución del presupuesto de las entidades del Estado.

Una vez elaborado el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal, conforme lo señala la legislación vigente, el presupuesto municipal de Santa Rosa debe ser elaborado participativamente, de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, cuyas prioridades de gastos se establecerán desde las unidades básicas de participación urbana y rural y serán recogidas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de participación.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, considerando el límite presupuestario, definirá las prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD Municipal de Santa Rosa.

El presupuesto del GADM- Santa Rosa se lo realiza con la participación de la ciudadanía, se orientará por los principios de igualdad, deliberación pública, transparencia, ~~eficiencia~~.



solidaridad, respeto e interculturalidad, con la finalidad de garantizar consensos en el establecimiento de prioridades y la asignación equitativa de los recursos públicos.

Art. 33.- Del Procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo.- El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de **julio** de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de **diciembre**. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, y con las/os delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación y estará bajo la coordinación de las autoridades y funcionarios del GADM de Santa Rosa y sus empresas públicas.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 34.-Del Ciclo del Presupuesto Participativo.-

1.- Estimación provisional de ingresos.- La Unidad Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, realiza una estimación para el próximo año; debe realizarlo **hasta el 30 de julio** (Art. 235 COOTAD).

2.- Cálculo definitivo de ingresos y límites de gastos.- La máxima autoridad del GAD establece el monto definitivo de ingresos para el próximo año e indica cada Dirección el límite de gastos para que formulen proyectos, se debe realizarlo **hasta el 15 de agosto**. (Arts. 237 y 238 COOTAD).

3.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Conociendo los ingresos estimados de inversión, el GAD deberá instalar mesas temáticas en función de las competencias de cada nivel de gobierno y explicar claramente los criterios de priorización. Es importante que se convoque a los representantes de los grupos de atención prioritaria para la definición del **presupuesto relativo al 10 % de los ingresos no tributarios**. En consenso se deberá definir el destino y designación de presupuesto para el próximo año, el cual deberá realizarlo **antes del 10 de septiembre** fecha en cada dependencia ya prepara su POA. (Arts.233, 234, 238 COOTAD).

4.- Sistematización.- El GAD se encarga de sistematizar los acuerdos a los que se llegó en los espacios de diálogo con la ciudadanía y ponen a conocimiento general de la máxima autoridad; en base a los resultados las dependencias del GAD deberán presentar ante la Dirección Financiera los programas y proyectos de presupuesto **hasta el 30 de septiembre**. (Art.239 COOTAD).



5.- Preparación del anteproyecto del presupuesto.- De acuerdo a la sistematización de los acuerdos y el POA de las Direcciones, el equipo técnico del GAD diseña una primera propuesta que identifica la distribución e inversión general del presupuesto; **deberán presentar ante el ejecutivo del GAD hasta el 20 de octubre.** (Art.240 COOTAD).

6.-Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.-

El anteproyecto se pone en conocimiento de la máxima instancia de participación ciudadana (SPC), quién será convocado por su máxima autoridad; el cual emitirá una resolución de conformidad del anteproyecto del presupuesto. La máxima instancia de participación del GAD, aprobará mediante resolución el anteproyecto del presupuesto, **antes del 31 de octubre.** (Art.241 COOTAD): máxima instancia de participación.

7.- Presentación del anteproyecto al legislativo.- Una vez que ya se ha definido el anteproyecto, considerando los ajustes identificados, se entregará al legislativo del GAD, denominándose Proyecto de presupuesto; **debe realizarse hasta el 31 de octubre.** (Art.242 COOTAD).

8.- Análisis del informe de la comisión de presupuesto.- El Legislativo lo recibe y entrega a la comisión de presupuesto del GAD, la cual **emitirá un informe hasta el 20 de noviembre.** (Art.244 COOTAD).

9.- Aprobación.- En caso de haber observaciones deberán analizarse en dos debates y **deberá aprobarse hasta el 10 de diciembre.** Una vez aprobado el presupuesto, el ejecutivo lo sancionará en el plazo de tres días y entrará en vigencia el primero de enero del año entrante. A las sesiones podrán asistir representantes de la Asamblea Ciudadana Local o del Sistema de Participación Ciudadana, y participarán en ella mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. (Art.245 COOTAD).

Art. 35.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo, y de ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GADM de Santa Rosa.

Art. 36.- De la Evaluación y Seguimiento.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal y la Dirección Financiera coordinarán, asesorarán y realizarán el seguimiento y desarrollo general del Presupuesto Participativo en conformidad a la presente Ordenanza, en coordinación con las diferentes dependencias municipales.

La Alcaldesa o Alcalde, remitirá al Concejo Municipal cada semestre los avances de las obras que se ejecutan con presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

TITULO III UNIDADES BASICAS DE PARTICIPACION CIUDADANA



Art. 37.- De los Consejos Barriales, Parroquiales Urbanos y Sitiales.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considerará a los barrios, ciudadelas, parroquias urbanas, y sitios de los GADs Parroquiales Rurales cuando el caso lo amerite, como Unidades Básicas de Participación Ciudadana, cuya delimitación territorial será establecida por el GAD Municipal de Santa Rosa a través de la correspondiente dirección, con población no inferior a cien personas para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico del cantón Santa Rosa.

Art. 38.- Definición de Consejo Barrial.- El Consejo barrial es la forma de organización representativa que puede darse entre los habitantes de un barrio, ciudadela, parroquias urbanas y sitios de los GADs Parroquiales Rurales, para asumir el ejercicio real del poder ciudadano, a fin de participar en forma protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos.

Las dignidades de los directorios de los consejos barriales se elegirán por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, mediante voto voluntario, universal, directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio, parroquias urbanas y sitios de los GADs Parroquiales Rurales. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Para efectos de su funcionamiento interno el GAD Municipal entregará a cada consejo barrial, parroquial urbano y sitios de los GADs Parroquiales Rurales el modelo de estatuto, el mismo que será socializado y aprobado en asamblea general de moradores del barrio, ciudadela, parroquias urbanas y sitios de los GADs Parroquiales Rurales.

Art. 39.- Conformación del Consejo Barrial, Parroquial Urbano y Sitial.- Cada consejo barrial, parroquial urbano y sitios de los GADs Parroquiales Rurales se conformarán con la participación de quienes residen en ese territorio, los mismos que serán elegidos en elecciones universales, secretas y directas, cuya estructura será la siguiente:

- a) Presidente o Presidenta;
- b) Vice-presidente o Vice-presidenta;
- c) Secretario o Secretaria;
- d) Tesorero o tesorera;
- e) Tres vocales principales;
- f) Tres vocales suplentes; y,
- g) Un coordinador o (a)

Art. 40.- Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales, parroquiales urbanos y sitios de los GADs Parroquiales Rurales las siguientes:

- a) Representar a los habitantes del barrio y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.



- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todas las y los habitantes de la circunscripción territorial.
- g) Promover la formación y capacitación de todas las y los habitantes del sector para que actúen en las instancias de participación: y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Art. 41.- Estatuto.- Cada Consejo Barrial, parroquial urbano y sitial deberá contar con su propio estatuto, el nombre respectivo, entre otros aspectos.

Una vez posesionados los consejos barriales, parroquiales urbanos y sitiales, el Gad Municipal a través de la Unidad de participación Ciudadana entregará a cada directorio el modelo de estatuto, el mismo que deberá adaptarse de acuerdo a la realidad de cada sector, luego será socializado y aprobado en una asamblea de moradores y ser presentado al Gad Municipal para su respectivo registro.

TITULO IV MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 42.- Definición.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles del gobierno establecidos en la Constitución y la ley.

Art. 43.- Mecanismos del sistema de participación ciudadana.- Los mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Audiencias Públicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Consejos Consultivos

Sección Primera DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 44.- Audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal con el fin de solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión municipal, presentar propuestas o quejas relacionadas con la calidad de los servicios que brinda el Gobierno Municipal y debatir sobre temas de su interés o interés colectivo, o sobre la atención de los servidores municipales.



Art. 45.- Convocatoria a Audiencias Públicas.- la solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción política administrativa a la que pertenezca.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- 1.- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
- 2.- presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- 3.- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 46.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Sección Segunda DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 47.- Del Cabildo Popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Sección Tercera DE LA SILLA VACÍA

Art. 48.- De la Silla Vacía.- Es un mecanismo de participación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, que tiene como propósito la participación de una o un representante de las organizaciones ciudadanas legalmente constituidas en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, siempre que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en el punto por el cual fue acreditado a participar en las sesiones del Concejo Municipal.

Art.49.- De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.- Para ocupar la silla vacía la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;



- b) En caso de representación de una organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de la cédula de ciudadanía; y,
- d) Declaración de no mantener conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad y con los miembros de la asamblea cantonal. Cuando se vulnere esta declaración en el desarrollo del punto inmediatamente se revocará su participación.

Art. 50.- Procedimiento para la participación de la Silla Vacía

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud dirigida al alcalde 48 horas antes de la fecha y hora señalada para la sesión, expresando el punto en el que desea intervenir;
- b) El registro se realizará inmediatamente presentada la solicitud a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal; y,
- c) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, él o la solicitante que no fue acreditado; podrá presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.

Art. 51.- Dirimir en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la Silla Vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, notificará a la primera persona que haya presentado la solicitud, para lo cual verificará la hora que conste impresa en el recibido del documento que contiene la solicitud.

Art. 52.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 53.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 54.- Intervención Exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado, sujetándose al procedimiento parlamentario previsto mediante ordenanza municipal. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.



Art. 55. Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe, una vez terminado el procedimiento parlamentario correspondiente a la silla vacía el Secretario (a) General del Concejo Municipal remitirá copia de todo lo actuado a la Unidad de Participación Ciudadana para el registro respectivo y publicación en la página web institucional.

Art. 56.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativo, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

Sección Cuarta DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 57.- Los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas/os, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva. Una vez que el Consejo Cantonal de protección de derechos ponga en práctica o ejecución los Consejos Consultivos el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos o quien hiciere sus veces por delegación remitirá copia certificada de todo lo actuado a la Unidad de Participación Ciudadana, para su respectivo registro y publicación en la página web institucional, información que servirá a la vez para la rendición de cuentas del señor alcalde o (a) del cantón, y de la institución.

TITULO V DEL CONTROL SOCIAL

Art. 58.- Definición de control social.- Es el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, a través de un real proceso de involucramiento y participación ciudadana, controlan la gestión de lo público y fiscalizan los asuntos de interés público, mediante la aplicación de una diversidad de instrumentos y mecanismos.

Control Social emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Art. 59.- Objetivos del control social.- Son objetivos del control social:

- 1) Estimular la organización social.
- 2) Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- 3) Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los

